

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190052800

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-036

Tipo de Auto: Admisorio de medida cautelar

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior solicitud¹ Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por medio del apoderado del solicitante adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a:

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Ubicado en el Departamento del Meta, Municipio de El Castillo.

ID URT-TM	FMI	Número predial	Tipo de predio	Nombre del Predio y ubicación	Área registral/catastral	Área georreferenciada	Área solicitada	Relación jurídica del solicitante con el predio
897529	236-19565 Predio de mayor extensión denominado "Las Flores"	50-251-01-00-0034-0030-000 50-251-00-02-0002-0168-000	Urbano	Predio "Las Flores" Barrio Santander, El Castillo, Meta	4 ha + 2.375 mt²	0 ha + 8.690 mt²	8500 mt²	(...)

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos de San Martín - Meta, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-19565**, se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

¹ Demanda electrónica Portal de Restitución de Tierras Consecutivo 1 Código Hash F49A281F4E2567A5A70D01A269EB2D74733AE4431E5DA7905B2FC4338737C75D Solicitud de Restitución, reparto del 03/12/2019.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190052800

TERCERO: Ordenar al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria No. **236-19565**, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Catastro Municipal El Castillo, Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de San Martín, Acacias y de Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio objeto de restitución: predio urbano “**Las Flores**” Barrio Santander, El Castillo, Meta, área Georreferenciada: 8690 mt², Cédula Catastral **50-251-01-00-0034-0030-000 / 50-251-00-02-0002-0168-000**, con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-19565** de la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD – TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: Ordenar subir a través [link informes de acumulación procesal](#) habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA 13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura «Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales».

SEXTO: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionado en el numeral primero de esta providencia; así como, de los vinculados de este proveído, se deberá informar, y si es del caso, remitir el (los) proceso(s) a este estrado judicial a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

SÉPTIMO: Notificar al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría 3 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras de acuerdo con el Memorando No. 26 de fecha 20/11/17 a la Coordinadora Piedad Giraldo Jiménez de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras pgiraldoj@procuraduria.gov.co, al Alcalde del Municipio El Castillo, Meta; al Personero del Municipio El Castillo, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución denominado predio urbano “**Las Flores**” Barrio Santander, El Castillo, Meta, área Georreferenciada: 8690 mt², Cédula Catastral **50-251-01-00-0034-0030-000 / 50-251-00-02-0002-0168-000**, con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-19565** de la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta, de la siguiente manera:

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Dirección de ubicación o contacto
1	Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena (CORMACARENA)	-	El predio solicitado en restitución se superpone con el Área de Manejo Especial para la Macarena AMEM, en la zona de Producción del DMI Ariari-Guayabero.	restituciondetierras@cormacarena.gov.co ; info@cormacarena.gov.co ; notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190052800

2	Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)	-	El predio se encuentra superpuesto en un 100% con el bloque de Explotación de Hidrocarburos CPO-9, operado por ECOPETROL S.A., por medio de contrato firmado con la ANH el 26 de enero de 2009 identificado con el ID de tierras 199 de acuerdo al Mapa de Tierras de la ANH a corte 08/07 /2019 consultado el 11/09/2019.	notificacionesjudiciales@anh.gov.co
3	Empresa Colombiana de Petróleo S.A. (ECOPETROL)	-	El predio se encuentra superpuesto en un 100% con el bloque de Explotación de Hidrocarburos CPO-9, operado por ECOPETROL S.A., por medio de contrato firmado con la ANH el 26 de enero de 2009 identificado con el ID de tierras 199 de acuerdo al Mapa de Tierras de la ANH a corte 08/07 /2019 consultado el 11/09/2019.	notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
4	Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)	-	Informe si el polígono correspondiente al predio objeto de restitución se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos denominado como Contrato CPO 9 identificado con ID 199 del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, que se encuentra actualmente con licencia ambiental expedida.	notificacionesjudiciales@anla.gov.co
5	Agencia Nacional de Tierras (ANT)	-	Realizar el proceso de deslinde de bienes de uso público de las tierras con vocación de adjudicación, identificando técnicamente la faja máxima de mareas o el cauce permanente del Río Uruimes identificado en el informe técnico predio/ que colinda con el predio "Las Flores" siguiendo lo regulado en el Decreto 1071 y 1076	juridica.ant@agenciadetierras.gov.co; juridicaant@gmail.com; jorge.gaitan@agenciadetierras.gov.co; direccion.general@agenciadetierras.gov.co
6	Alcalde Municipal de El Castillo, Meta	-	Según información del SIGOT, e predio solicitado se encuentra en una zona susceptible de inundación. No obstante, corresponde al municipio emitir el concepto de Amenazas y Riesgos presentes en el predio.	alcaldia@elcastillo-meta.gov.co; gobierno@elcastillo-meta.gov.co; contactenos@elcastillo-meta.gov.co; notificacionjudicial@elcastillo-meta.gov.co
7	Herederos determinados e indeterminados de (...)	(...)	Causante	-
8	Herederos	-	Causante	-

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190052800

	determinados e indeterminados de (...)			
9	(...)	(...)	Herederero	-
10	(...)	(...)	Heredera	-
11	(...)	(...)	Herederero	-
12	(...)	(...)	Comprador/Vendedor	-
13	(...)	(...)	Comprador	-
14	(...)	(...)	Poseedora	(...)
15	(...)	-	(...)	(...)

- **Notificar** personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.
- **Solicitar** a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.
- **Solicitar** a la **Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN)**, copia del RUT, de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Comisionar** al Juzgado Promiscuo o Civil Municipal, del lugar donde se ubiquen los vinculados, para que se sirvan notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la demanda. Se deberá conceder un **término de quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.
- De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena **emplazarlos** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso (C.G.P.), y designarles un Curador Ad Litem; artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar** a los **Herederos Determinados e Indeterminados**, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., y designarles un Curador Ad Litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- Por secretaría, **elaborar** el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del C.G.P., para que sea publicado en día domingo cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio.
- **Solicitar** a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.
- Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

NOVENO: Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en el diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado,



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190052800

guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar**, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del Meta y principalmente en el **municipio El Castillo, Meta**. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

DÉCIMO: Enviar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ordenar** al IGAC, remitir planos e información sobre el predio **urbano “Las Flores”** Barrio Santander, El Castillo, Meta, área georreferenciada: 8690 mt², cédula catastral **50-251-01-00-0034-0030-000 / 50-251-00-02-0002-0168-000**, con folio de matrícula inmobiliaria No. **236-19565** de la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM remitir a este despacho los Informes Técnicos Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”, los cuales serán enviados a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras; igualmente, para que remitan el correspondiente expediente administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO: Solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado de los mismos.

DÉCIMO TERCERO: Solicitar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)** remitir copia de la Resolución de Adjudicación de Baldíos No. 1524 del 01 de noviembre de 1983 que fue realizada al señor Juan Bautista Henao Espinosa identificado con la C.C. No. 2.675.936, e igualmente allegar el plano correspondiente a dicha adjudicación.

DÉCIMO CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte solicitante al abogado (...) y como apoderados suplentes al abogado (...) y a la abogada (...) vinculados con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quienes actúen con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución Número RT 02886 del 30 de octubre de 2019, en los términos y facultades otorgadas por el solicitante.

DÉCIMO QUINTO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico – cero papel** -, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados deben ser remitidas **UNICA** y **EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico autorizado de este despacho, jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el Portal de Restitución de Tierras, en este deberán cargar la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190052800

DÉCIMO SEXTO: Notificar el presente auto a la parte solicitante y a los vinculados en la forma prevista en los artículos 289, 290, 291, 292 y 612 del C.G.P.

DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: ***“Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico”.***

DÉCIMO OCTAVO: Con la notificación electrónica de la presente providencia **se surte la notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

EAC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

11/02/2020



CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO
Secretaria

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.